

Sesión 10^a, en martes 14 de junio de 1955

(Especial: de 19.15 a 21 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y CARMONA

Secretarios, los señores Goycoolea Cortés, y Yávar, don Fernando

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE**
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS**
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**
- V.—TEXTO DEL DEBATE**

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se concede al señor Martínez Camps permiso constitucional para ausentarse del país, por más de treinta días.
- 2.—Se aceptan las renunciaciones y se acuerdan los reemplazos de miembros de diversas Comisiones.
- 3.—Se anuncia la Tabla de Fácil Despacho para las sesiones próximas.
- 4.—Se pone en discusión el segundo informe del proyecto que crea el Colegio de Periodistas, y es aprobado.
- 5.—Se acepta la renuncia y se acuerda el reemplazo de un miembro de Comisión.
- 6.—La Cámara entra a ocuparse de diversos aspectos relacionados con el funcionamiento de la Corporación de la Vivienda.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que libera de derechos la internación de una partida de camiones consignada a la Municipalidad de Quinta Normal.

- 2/3.—Informes de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

El que regulariza la situación del personal de planta y de conscriptos del Servicio de Paracaidistas de la Fuerza Aérea que fallecieron o se inutilizaron en determinados actos del servicio, y

El que faculta al Ministro de Defensa Nacional para firmar "por orden del Presidente" los decretos de concesión de retiro y montepío de las Fuerzas Armadas.

- 4/10.—Mociones de varios señores Diputados, con las que inician los siguientes proyectos de ley:

El que libera de todo impuesto la compraventa de los terrenos que hará la Congregación Religiosa, denominada Instituto Hermanos Maristas de la Enseñanza, con el objeto de construir un estadio en la ciudad de Quillota;

El que libera de derechos la internación de una ambulancia destinada a la Municipalidad de San Bernardo;

El que autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para contratar un empréstito;

El que crea el Colegio de Laboratoristas Dentales;

El que libera de derechos la internación de una incubadora para prematuros, de calefacción radiante, destinada al Hospital San José, de la ciudad de Angol;

El que concede iguales franquicias a diversos elementos adquiridos por la Sociedad Hospital Alemán, de Valdivia, y

El que concede diversos beneficios al señor Orlando Pizarro Pizarro.

- 11.—Comunicación.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

- 1.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha prestado su aprobación al proyecto de ley, originado en una moción del señor Rodríguez don Arnaldo, que libera de derechos e impuestos la internación de cinco camiones destinados a la Municipalidad de Quinta Normal.

Se trata de una iniciativa similar a muchas otras de que ha debido conocer la Comisión de Hacienda y a las cuales uniformemente ha dado su aprobación en razón de beneficiar ella en forma efectiva a los habitantes de distintas comunas del país, que experimentan positivo adelanto con la modernización de los servicios de aseo, de higiene o destinados al simple ornato de las diversas localidades.

En el caso presente la beneficiada es la comuna de Quinta Normal que necesita con urgencia mejorar los elementos para el aseo del vasto territorio que comprende, finalidad para cuyo cumplimiento la Municipalidad adquirió en Alemania dos camiones recolectadores de basuras, un camión regador y dos camiones a petróleo, vehículos todos que han llegado ya al país y se encuentran en la Aduana.

La Comisión de Hacienda ha prestado unánime acogida al proyecto en examen y recomienda a la Honorable Cámara presertarle su aprobación en los siguientes términos.

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Libéranse de derechos de internación, de almacenaje, de los impues-

tos establecidos en el Decreto de Hacienda N.º 2772, de 18 de Agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución a los siguientes elementos que servirán para el aseo de la comuna de Quinta Normal y que la Municipalidad de esa comuna ha adquirido en Alemania de la Fábrica Mercedes Benz: dos camiones recolectadores de basuras, tipo L. M. 350 a petróleo para 6 metros cúbicos, valor CIF US\$ 11.386 cada uno; un camión regador, con capacidad para 3.500 litros de agua al precio de CIF US\$ 9.530, y dos camiones a petróleo tipo L. 4.500 kilos cuyo precio es CIF US\$ 5.343 cada uno.

Si dentro del plazo de 10 años, contados desde la publicación de la presente ley, se enajenaren, a cualquier título, las especies valoradas por el inciso anterior, o se les diere otro destino, deberán integrarse en arcas fiscales el monto de los impuestos y derechos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ellos las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos".

SALA DE LA COMISION, 14 de Junio de 1955.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Corbalán, Correa don Salvador, Larrain, Martones, Miranda don Hugo, Palma don Ignacio, Silva y von Mühlenbrock.

Diputado informante se designó al señor Miranda don Hugo.

(Fdo.): Arnoldo Kaempfe Bordali, Secretario de la Comisión".

2.—INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Defensa Nacional presó su aprobación a un Mensaje que regula la indemnización del personal de Planta y de Conscriptos del Servicio de Paracaidistas de la Fuerza Aérea que fallecieron o se inutilizaron en actos determinados del Servicio.

La Fuerza Aérea de Chile ha creado una compañía de Paracaidistas, con el objeto de estar en consonancia con las modernas modalidades bélicas y no quedar retrasada frente a las demás Fuerzas Armadas del Continente.

Desgraciadamente, no se ha podido proceder a la organización definitiva de ésta compañía, en razón de los escasos cuadros disponibles.

Se ha pensado que podrían obtenerse estos cuadros mediante la instrucción especial de una parte del contingente que regularmente reconoce cuartel en las filas de la Fuerza Aérea, aprovechándose de las instalaciones y recursos de la institución.

Frente a esta situación, la Fuerza Aérea ha tomado en consideración los peligros

que encierra esta instrucción y más tarde los ejercicios de práctica que deben hacerse por los titulados.

No solamente suceden accidentes durante los ejercicios de salto desde los aviones, sino que también durante los ejercicios terrestres preparatorios.

Existen diversas disposiciones legales que establecen una indemnización para las víctimas y sus familiares. Así la ley N.º 5812 establece una indemnización equivalente a dos años de sueldo para los asignatarios del personal de la Fuerza Aérea que fallezca en acto determinado del Servicio de Vuelo y en virtud del artículo 56 del D. F. L. N.º 209, el personal de paracaidistas que fallece en actos determinados del servicio de su especialidad, obtiene también este mismo beneficio.

De la lectura de estas dos disposiciones legales se desprende que sólo se benefician los miembros pertenecientes al "personal" y no al contingente de "conscriptos", llamados transitoriamente a servir la institución.

El proyecto en informe crea esta nueva indemnización para el personal de conscriptos de paracaidistas de la Fuerza Aérea de Chile que falleciere o se inutilizare a consecuencias de un acto del servicio de esa especialidad.

El mismo proyecto determina el monto de esa indemnización y la otorga sobre la base de las remuneraciones asignadas al grado de Cabo. El hecho de que la base de las remuneraciones se determinen de acuerdo con el sueldo que percibe un cabo, no tiene otra explicación que equipararlas a las que actualmente perciben los conscriptos que se inutilizan en actos de servicio, conforme al artículo 23 del D. F. L. N.º 209, sobre Retiro y Montepío. El mismo derecho debe con mayor razón establecerse para el personal de paracaidistas del grado de soldado.

La Comisión hizo una modificación al proyecto para hacerlo general a las tres Ramas de las Fuerzas Armadas.

Si bien es cierto que actualmente la única institución que prepara paracaidistas es la Fuerza Aérea, no es menos cierto, también, que ya la Armada Nacional cuenta con una aviación y más tarde, dadas las características y modalidades de los Cuerpos Armados, podría el Ejército preparar paracaidistas, como existe en otros países más desarrollados.

Esto, por otra parte, tendrá por objeto evitar que en lo futuro se tengan que dictar nuevas leyes que modifiquen la anterior, en el caso de que sólo se esté legislando únicamente en favor de los paracaidistas de la Fuerza Aérea de Chile.

La modificación consiste en substituir la frase "de la Fuerza Aérea de Chile" por "de las Fuerzas Armadas".

Por las consideraciones expuestas, la Comisión aprobó el proyecto con las modificaciones antedichas, en los siguientes términos.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.—Substitúyese el artículo 56 del D. F. L. N.º 209, de 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

“Artículo 56.— Se hacen extensivos los beneficios concedidos por la ley N.º 5812, de 7 de febrero de 1936, en la misma forma y condiciones que en ella se establecen, al personal de Paracaidistas de las Fuerzas Armadas, Conscriptos o de Planta, que fallecieron o se inutilizaron a consecuencia de un acto del servicio de esa especialidad. En el caso de los Soldados y Conscriptos, la indemnización se otorgará sobre la base de las remuneraciones correspondientes al grado de Cabo”.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Espina (Presidente), Acevedo, Barra, Bolados, Cisternas, Cuadra, De la Fuente, Muñoz San Martín y Rivera Bustos.

Diputado Informante el Honorable señor De la Fuente.

(Fdo.): Fco. Hormazábal L., Secretario”.

3.—INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Defensa Nacional aprobó un proyecto obvio y sencillo, que autoriza al Ministro de Defensa Nacional para firmar “por orden del Presidente”, los decretos de concesión de retiro y montepío de las Fuerzas Armadas.

La ley N.º 7.179, de 12 de junio de 1942, dispuso que los decretos que se refieren a las materias que allí se indican, podrán ser expedidos dentro de las autorizaciones que otorgan las leyes al Presidente de la República, con la sola firma del Ministro de Estado respectivo.

Tratándose de las Fuerzas Armadas, esa misma ley en el Título VII, autoriza al Ministro de esta Cartera para firmar por orden del Presidente, la concesión de retiro y montepío con la limitación de que no pueden ser superiores a \$ 20.000 anuales.

Lo que se quiere con esta iniciativa legal es lisa y llanamente autorizar al Ministro de Defensa Nacional para firmar por orden del Presidente de la República la concesión de retiros y montepíos sin límite, para hacer más expedita la tramitación de todo lo que concierne a las Fuerzas Armadas.

La Comisión aprobó en todas sus partes

esta iniciativa legal, toda vez que son decretos dictados en conformidad a las leyes vigentes y sancionados posteriormente por la Contraloría General de la República.

Consecuente con ésto, esta Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Substitúyense los dos primeros acápites del Título VII de la ley N.º 7.179, de 12 de junio de 1942, correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, por los siguientes:

“Comunes al despacho de las tres Subsecretarías que lo integran”.

“Concesión de retiros y montepíos con pensión a los miembros de las Instituciones de la Defensa Nacional y modificaciones de los mismos”.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 1955.

Aprobado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Espina (Presidente), Acevedo, Barra, Bolados, Cisternas, Cuadra, De la Fuente, Muñoz San Martín y Rivera Bustos.

Diputado informante el Honorable señor Acevedo.

(Fdo.): Fco. Hormazábal L., Secretario”.

4.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

“HONORABLE CAMARA:

Es conocido suficientemente el gran auge que la cultura física ha alcanzado en el país y también la necesidad que existe que este auge sea aprovechado en provincias para que así proporcionen al país hombres sanos y aptos para todo esfuerzo y trabajo. Corresponenos por este motivo, preocuparnos preferente de ellas, fomentando la creación de nuevos campos deportivos, que tiendan a cumplir con tales fines.

Atendida la grave situación económica por que atraviesa el país, es imposible que el Estado, con los escasos medios que para el efecto cuenta, pueda servir a todo el territorio nacional proporcionando a cada una de las ciudades, campos deportivos apropiados. En este predicamento, estimamos que es dable aprovechar toda iniciativa privada que tienda por medios propios a suplir esta obligación estatal.

El Centro de Padres del Instituto Rafael Ariztía de Quillota, de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, Institución con personalidad jurídica, ha acordado dotar al establecimiento en que estudian sus hijos, de un Estadio para la práctica de los deportes más desarrollados como lo son el fútbol, el atletismo y el básquetbol.

Este Estadio será adquirido con el aporte de cada uno a los padres, mediante el pago de cuotas mensuales, pasando el inmueble a ser de propiedad del colegio, sin beneficio pecuniario alguno para los donantes del dinero.

Para efectuar tan magnífica obra, el Centro con la espontánea y desinteresada colaboración del vendedor del terreno, quien cobrará una suma muy inferior al valor comercial de la propiedad, recibirá su pago en 5 años, no recibirá intereses y dará todas las facilidades que la operación pueda requerir en el futuro.

Esta iniciativa particular merece, pues, a nuestro juicio, de un trato especial por lo que significa no sólo en beneficio del progreso de la ciudad de Quillota, sino también por ser supletoria de lo que correspondería al Estado hacer si contara con los medios para ello.

Los antecedentes señalados hacen necesario que tan importante iniciativa no se vea frustrada por falta del dinero suficiente con que sus iniciadores deban afrontar el pago de los diversos impuestos y contribuciones que necesariamente deberán gravar la operación.

Por otra parte, es también de suma lógica que se exima al predio del pago de contribuciones por un tiempo prudencial, para facilitar así la realización de las costosas construcciones de dependencias y canchas con que necesariamente deberá dotarse al Estadio.

Creemos, entonces, que en beneficio de esta obra de adelanto local, es estrictamente justo y necesario se le exima del pago de impuesto y contribuciones, para lo que venimos en proponer a la Honorable Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º— Declárase exenta del pago de todo impuesto y contribución, tanto fiscal como municipal, la compraventa de los terrenos que la Congregación Religiosa denominada Instituto de Hermanos Maristas de la Enseñanza hará con el objeto de destinarlos a la construcción de un Estadio y dependencias anexas, para el Instituto Rafael Ariztía de la ciudad de Quillota.

Artículo 2.º— Declárase también, exenta por el término de 15 años del pago de contribuciones de bienes raíces u otras de cualquiera naturaleza que afecten o pudieran afectar al inmueble, como igualmente a las construcciones que en él se efectúan.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 14 de junio de 1955.

(Firmados): **Guillermo Rivera**.— **Fernando Vial**.— **Abelardo Pizarro**.

5.—MOCION DEL SEÑOR VIDELA.

"HONORABLE CAMARA:

El Club de Leones de San Bernardo está empeñado en donar a la I. Municipalidad, de San Bernardo, una ambulancia para que el departamento entero pueda contar con este servicio asistencial que es de vital importancia máxime si se considera que se carece de él y que la población del Departamento es superior a los 60,000 habitantes.

Esta adquisición no la ha podido realizar la I. Municipalidad indicada, pese a ser misión o fin específico de ella, por carecer de los recursos económicos necesarios.

El Club de Leones mencionado, haciéndose eco de esta urgente necesidad, resolvió afrontar este compromiso y es así como adquirió en Alemania una ambulancia marca Mercedes Benz tipo 170 S. V. de dos camillas, para donarla a la I. Municipalidad. Esta ambulancia llegó a Valparaíso el 3 de mayo de 1955, en el vapor Brandestein.

A fin de que esta donación sea menos onerosa para la institución leonística y atendiendo a los fines de beneficencia que persigue, vengo en proponer a la Honorable Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto de Hacienda N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas a una Ambulancia marca Mercedes Benz, tipo 170 S-V, motor N.º 136925 - 5500053 a bencina, chasis N.º 136087 - 5500057, dos camillas, valor CIF US\$ 2.815, solicitud previa de importación N.º 60,723, destinada a la I. Municipalidad de San Bernardo.

Libérase, además, esta importación del impuesto fijado por el artículo 9.º transitorio de la Ley 11,575.

Si en el plazo de diez años contado desde la publicación de esta ley, se enajenare a cualquier título, la especie mencionada o se le diere otro destino, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos".

(Firmado): **Pedro Videla Riquelme**.

6.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

"HONORABLE CAMARA:

La I. Municipalidad de Santo Domingo, que

ha estado constantemente preocupada del adelanto y progreso de esa comuna, como principalmente del balneario-jardín del mismo nombre, que por sus bellezas naturales y por edificación y planificación tiene fama internacional, ha considerado últimamente la posibilidad de efectuar nuevas obras de beneficio general.

Entre ellas se ha estimado conveniente la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y de alumbrado público, la construcción de una población para los obreros y empleados municipales y de edificios para mercado, para policlínico gratuito y para escuela pública. Asimismo, se acordó construir un museo del mar, iniciativa que ha tenido entusiasta acogida por parte de la Universidad de Chile, que ha ofrecido cooperar para su mejor éxito.

Però todas estas brillantes iniciativas municipales no se podrían llevar a la realidad, sin los fondos necesarios, que se calculan en \$ 25.000.000 y que los señores regidores creen que se podrían obtener mediante un empréstito por igual suma, que se podría servir cómodamente con los fondos provenientes de un alza en las contribuciones territoriales que en la comuna son bajas.

En atención a que estos empréstitos deben ser autorizados por ley, presentamos el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Santo Domingo para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, uno o más empréstitos con o sin garantía especial, hasta por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000), a un interés no superior al 10 o/o anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2.º— Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar él o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 3.º— El producto del o los préstamos se invertirá en la construcción de las siguientes obras:

Prolongación de líneas de conducción eléctrica y de alumbrado público	\$ 10.000.000
Ampliación de la planta de agua potable municipal y de las redes de aducción y distribución de agua potable	10.000.000
Iniciación del edificio del Mercado Municipal	500.000
Iniciación de la construcción de la población residencial para los empleados y obreros municipales	2.500.000
Iniciación del edificio del po-	

liclínico gratuito municipal	500.000
Iniciación de la construcción de la Escuela Pública	1.000.000
Aporte para el Museo del Mar y obras culturales del balneario	500.000
	<u>\$ 25.000.000</u>

Artículo 4.º— Con el exclusivo objeto de servir él o los empréstitos a que se refiere el artículo 1.º, establécese una contribución adicional del seis por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la parte urbana de la comuna de Santo Domingo, contribución que regirá hasta el pago total de los empréstitos autorizados por esta ley.

La contribución que se crea por este artículo se comenzará a aplicar a partir del primer semestre de 1956.

Artículo 5.º— Si los empréstitos indicados en el número primero no pudieran contratarse, el producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior se aplicará directamente a la ejecución de las obras señaladas en el artículo tercero.

Artículo 6.º— En caso de que los recursos consultados en el artículo 4.º fueren insuficientes para el servicio, de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 7.º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Santo Domingo, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 8.º— La Municipalidad depositará en la Cuenta Depósito Fiscal "F-26, Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Santo Domingo deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º, de esta ley.

Artículo 9.º— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de ene-

ro de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3.º, de la presente ley.

(Fdos.): **Rafael de la Presa.** — **Eduardo Osorio P.** — **Luis Valdés L.** — **Pedro Videla R.**

7. — MOCION DE LOS SEÑORES AHUMADA Y MELENDEZ.

PROYECTO DE LEY

Título I.— Del Colegio de Laboratoristas Dentales

Artículo 1.º— Créase una institución con personalidad jurídica denominada Colegio de Laboratoristas Dentales de Chile, que se registrará por las disposiciones de la presente ley. Su sede será la ciudad de Santiago.

Artículo 2.º— Formarán el Colegio, los profesionales del ramo que se inscriban en el Registro que establece el artículo 26 de la presente ley, quienes serán las únicas personas que podrán ejercer la profesión de laboratorista dental.

Artículo 3.º— El Colegio de Laboratoristas Dentales de Chile, tendrá por objeto:

a) El perfeccionamiento profesional, protección económica y social de sus miembros; asegurar sus prerrogativas y su dignidad;

b) Supervigilar la profesión y combatir el ejercicio ilegal de ella;

c) El Colegio de Laboratoristas Dentales de Chile, será regido por un Consejo General residente en Santiago y por Consejos Regionales que funcionarán en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Curicó, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas, con sus respectivos límites y jurisdicciones que determine el Reglamento.

Artículo 4.º— Los bienes del Colegio de Laboratoristas Dentales, se formarán:

a) Con los aportes que el Consejo General imponga a los Consejos Regionales.

b) Con las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley, y

c) Con las donaciones, legados, subvenciones y erogaciones destinados a incrementar los fondos del Colegio.

d) Con el 50 o/o de las patentes municipales profesionales de los Laboratoristas Dentales.

Título II.— Del Consejo General

Artículo 5.º— El Consejo General, estará compuesto de 16 miembros.

De éstos, 5 serán designados por el Consejo Regional de Santiago; 3 por el de Valparaíso; 2 por el de Concepción, y 1, por cada uno de los demás Consejos Regionales.

Esta elección en los Consejos de Santiago,

Valparaíso y Concepción, se hará por el sistema de voto profesional con cifra repartidora conforme a la Ley Electoral.

Artículo 6.º— Para ser miembro del Consejo General, se requiere:

a) Estar inscrito en el Registro del Colegio;

b) Estar en posesión de los requisitos establecidos en el artículo 26, letra A, durante 5 años por lo menos;

c) No haber sufrido medidas disciplinarias del Servicio Nacional de Salud ni del Consejo General del Colegio, y

d) No haber sufrido condena por delitos que merezcan pena aflictiva y estar al día en el pago de las patentes y de las cuotas gremiales correspondientes.

Artículo 7.º— El Consejo General en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero.

Artículo 8.º— El Consejo General sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 9.º— Los miembros del Consejo General durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Los cargos de Consejero serán servidos ad honores.

Artículo 10.º— Son atribuciones del Consejo:

a) Velar por el progreso, prestigio de la profesión, mantener la disciplina profesional; prestar protección a los miembros del Colegio;

b) Considerar las condiciones de trabajo en los Laboratorios, particulares o públicos, de acuerdo con las modalidades y necesidades de la actual época;

c) Dictar aranceles de trabajo periódicamente y vigilar su cumplimiento y aplicar las sanciones estipuladas en los casos de comprobarse su incumplimiento;

d) Designar miembros honorarios;

e) Aprobar anualmente su presupuesto de entradas y gastos y pronunciarse sobre el de los Colegios Regionales;

f) Dar cuenta, una vez al año, del estado económico del Colegio;

g) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio;

h) Patrocinar ante las autoridades que correspondan las reformas legales y reglamentarias que estime conveniente para el correcto ejercicio de la profesión;

i) Promover la creación y funcionamiento de cursos de especialización técnica;

j) Auspiciar la organización de cooperativas;

k) Administrar los bienes del Colegio y disponer de ellos con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

l) Velar por las remuneraciones y honorarios de trabajo funcionario de que gocen los laboratoristas dentales de acuerdo con la importancia de la profesión;

m) Ejercer las facultades disciplinarias

que le encomienda la presente ley y resolver las diferencias de carácter profesional que se susciten;

n) Llevar el Registro General de todos los Laboratoristas Dentales del país.

Artículo 11.o— El Consejo General procurará:

a) Crear y mantener publicaciones, bibliotecas, cursos de perfeccionamiento, jornadas de trabajo, y, en fin, proporcionar por todos los medios el perfeccionamiento profesional y cultural a los miembros del Colegio;

b) Crear y mantener un Hogar Social;

c) Mantener relaciones amistosas con las instituciones de Laboratoristas Dentales extranjeras.

Artículo 12.o— El Consejo General puede crear fondos especiales para cumplir cualesquiera de las finalidades del artículo anterior:

Artículo 13.o— Los acuerdos del Consejo se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos en que haya disposición expresa en contrario.

Artículo 14.o— La inasistencia a sesiones ordinarias por cuatro veces consecutivas, sin causa justificada, determinará la vacancia del cargo de Consejero. Esta será llenada en la forma que determine el Reglamento.

Título III.— De los Consejos Regionales

Artículo 15.o— Los Consejos Regionales estarán compuestos por cinco miembros, con excepción de los de Santiago y Valparaíso que tendrán 9 y 7, respectivamente.

Artículo 16.o— Para ser miembro de los Consejos Regionales, se requieren los mismos requisitos que se exigen para los consejeros generales, además, residir en la jurisdicción respectiva.

El cargo de Consejero Regional con el de Consejero General es incompatible.

Artículo 17.o— Los miembros de los Consejos Regionales serán elegidos en convenciones de la jurisdicción correspondientes. Los cargos de Consejeros Regionales, serán servidos gratuitamente.

Artículo 18.o— Son atribuciones de los Consejos Regionales:

a) Las que indique el Consejo General, en cuanto sean aplicables dentro del territorio de su respectiva jurisdicción; con excepción de las indicadas en las letras B y C del artículo 10.o.

b) Fijar y percibir las cuotas ordinarias que deberán pagar los colegiados, sin perjuicio de las cuotas especiales que puedan fijarse en las reuniones generales a que se refiere el Título IV.

De estas cuotas corresponderán al Consejo General, las partes que determine el Reglamento.

c) Solicitar del Consejo General, la fijación de las cuotas extraordinarias que el

Consejo estime conveniente establecer para la región de su jurisdicción.

Artículo 19.o— Las Tesorerías Municipales de cada Comuna, entregarán semestralmente a los Consejos Regionales respectivos, el 50% de las patentes profesionales de Laboratoristas Dentales que ejerzan su profesión dentro de la jurisdicción de dicho Consejo.

Título IV.— De las Reuniones Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 20.o— El Consejo General convocará a reunión ordinaria de los inscritos en el Colegio de Laboratoristas Dentales, una vez en el año, en la fecha que indicará con 30 días de anticipación, por lo menos.

Artículo 21.o— En las reuniones ordinarias podrá proponerse a la consideración del Consejo las medidas que creyeren conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

Artículo 22.o— Habrá reunión extraordinaria de los inscritos en el Colegio de Laboratoristas Dentales, cuando lo acuerde el Consejo General o lo pida por escrito al Presidente, indicando su objeto, un número de colegiados que represente a lo menos el 30% de los inscritos en el Registro General, o tres Consejos Regionales. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 23.o— En toda reunión general el quórum será el 30%, a lo menos, de los colegiados inscritos. Si no hay quórum, la reunión se verificará una hora después con los que se encuentren presentes.

Artículo 24.o— La citación se hará por medio de tres avisos publicados en un diario de las ciudades de asiento de los Consejos Regionales, con indicación del día, lugar y hora en que debe verificarse la reunión, y su objeto, si fuere extraordinaria.

El primer aviso será publicado, a lo menos, con 30 días de anticipación.

Artículo 25.o— Los inscritos en los Consejos Regionales celebrarán reuniones generales, cuando así lo acuerde el Consejo o cuando lo solicite por escrito al Presidente, indicando su objeto, un número de colegiados no inferior al 30% de los inscritos en el Registro respectivo. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Título V.— Del Ejercicio de la Profesión.

Artículo 26.o— Para ejercer la profesión de Laboratorista Dental, se establecerá un Registro Nacional de Laboratoristas Dentales que estará a cargo del Consejo General, con sede en Santiago, y en el cual podrán inscribirse los profesionales que reúnan los requisitos siguientes:

a) Aquellos Laboratoristas Dentales que están en posesión de la autorización otorgada por la Dirección General de Sanidad en conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 11.233.

b) Desde la promulgación de la presente ley será un requisito legal para el ejercicio de la profesión de Laboratorista Dental, estar inscrito en los Registros del Colegio;

c) El Laboratorista Dental, para ejercer su profesión deberá además, inscribirse en el Registro del Colegio Regional respectivo y pagar la patente municipal que le corresponda.

Las Municipalidades sólo podrán otorgar o renovar patentes para el ejercicio de la profesión de Laboratorista Dental a las personas que comprueben estar inscritos en el respectivo Consejo Regional;

d) Los establecimientos fiscales, semifiscales, municipales o particulares, los Servicios de Beneficencia, y Asistencia Social, Fuerzas Armadas y Carabineros y de administración autónoma sólo podrán extender nombramientos o contratar para un cargo de Laboratorista Dental a la persona que acredite estar inscrita en los Registros del Colegio.

Título VI.— De las Medidas Disciplinarias.

Artículo 27.o— Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Servicio Nacional de Salud y a los Tribunales de Justicia, los Consejos Regionales, dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, podrán imponer al Laboratorista Dental que incurra en cualquier acto desdorado para la profesión, abusivo de su ejercicio o incompatible con la dignidad y cultura profesionales, las sanciones que en seguida se indican:

- a) Amonestación;
- b) Censura, y
- c) Suspensión temporal o definitiva del ejercicio de la profesión.

Todo el acuerdo del Consejo Regional relativo a medidas disciplinarias, deberá ser comunicado al interesado por el Presidente y el Secretario del respectivo Consejo, en carta certificada y ésta será expedida a más tardar al día siguiente de tomarse el acuerdo. Para aplicar la medida de suspensión, será necesario que el acuerdo se tome por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

El afectado por la medida disciplinaria de la letra c) del inciso anterior, tendrá derecho a apelar de ella ante el Consejo General dentro del plazo de 15 días.

El Consejo General, resolverá la reclamación dentro de los 30 días hábiles siguientes al que recibió los antecedentes. Podrá oír al interesado y considerar el informe del Consejo Regional que hubiere aplicado la medida.

Mientras se resuelve esta reclamación, se entenderán suspendidos los efectos de la medida adoptada. Ejecutoriada que quede una medida disciplinaria de suspensión será comunicada al Servicio Nacional de Salud para su cumplimiento.

El Servicio Nacional de Salud y los Tri-

bunales, en su caso enviarán a la Secretaría General del Consejo, copia autorizada de las resoluciones ejecutoriadas que contengan sanciones relativas al ejercicio de la profesión del Laboratorista Dental, para los efectos de su anotación en los Registros del Colegio y su tramitación a los Consejos Regionales respectivos.

Artículo Transitorio.— El Director General del Servicio Nacional de Salud y tres representantes de la mesa directiva de la Asociación de los Laboratoristas Dentales de Chile, se constituirán en Comité Organizador del Colegio de los Laboratoristas Dentales de Chile, bajo la presidencia del Director General del Servicio Nacional de Salud o su reemplazante.

Este Comité adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento en conformidad a las disposiciones de la presente Ley y en un plazo no superior a seis meses a la constitución de los Consejos Regionales y del Consejo General".

(Fdos.): **Hermes Ahumada Pacheco.**— **Jorge Meléndez Escobar**".

8.—MOCION DEL SEÑOR HUERTA.

"HONORABLE CAMARA:

Los Clubes de Leones desarrollan a través de todo el país una intensa labor que se caracteriza por su altruismo y por los positivos beneficios que toda iniciativa generosa y de repercusión social obtiene de ella. La Maternidad del Hospital San José de Angol, ha sido, por ejemplo, favorecida con una donación que el Club de Leones de esa ciudad le ha hecho, de una incubadora para criaturas prematuras.

La máquina referida se encuentra ya en la Aduana de Valparaíso y no ha podido entrar en uso para servir sus finalidades en atención a que no se han pagado los derechos e impuestos que gravan la internación al país de ella. Parece de justicia completar la obra emprendida por el Club de Leones de Angol, facilitando la internación de esa máquina a través de una exención tributaria que libere de todo impuesto y derecho la entrada de un elemento médico cuya ausencia en el Hospital San José de Angol se hace sentir.

El proyecto que someto a la consideración de la H. Cámara tiene, precisamente, la finalidad referida y se ajusta a los términos que son usuales para esta clase de proyectos,

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto de Hacienda N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución a una incubadora para prematuros, de calefacción radiante,

Simonsen & Weels, para C. A. 220 volts y 50 ciclos, controles termostáticos y ventilación completa con sus accesorios, embalada en una caja con peso neto de 40 kgs. y bruto de 110 kgs. y en otra con peso neto de 9 kgs. y bruto de 31 kgs., licencia de importación N.º 1904, adquirida por el Club de Leones de Angol para donarla al Hospital San José de Angol, embarcada en Copenhagen en la motonave "Margrethe Bakke" y que se encuentra actualmente en la Aduana de Talcahuano.

Si en el plazo de 10 años, contado desde la publicación de esta ley, se enajenaren, a cualquier título, las especies liberadas por el inciso anterior o se les diere otro destino, deberá integrarse en arcas fiscales el monto de los derechos e impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervinieren en los actos o contratos respectivos".

(Fdo.): Miguel Huerta Muñoz".

9.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

"HONORABLE CAMARA:

Es una norma habitual del Parlamento y de los Poderes Públicos en general, prestar su acogida a las iniciativas que otorgan ciertas franquicias en el orden tributario aduanero a instituciones particulares que desarrollan actividades de carácter benéfico y altruista, y es lógico que así suceda por la especial naturaleza que ellas tienen y por la importancia de los servicios que prestan.

La Sociedad Hospital Alemán de Valdivia, ha adquirido en Alemania ciertos elementos médicos que precisa el Sanatorio que mantiene para mejorar la atención médica que presta a los enfermos que recurren a sus servicios. Tales elementos se encuentran ya en la Aduana y no han podido ser retirados de allí debido a que la Sociedad no dispone de los recursos que el pago de los respectivos derechos e impuestos representa.

Basado en los precedentes que anteriormente se han sentado, y en la amplia y generosa labor que la Sociedad Hospital Alemán de Valdivia desarrolla, presento a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.—Libérase de derecho de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto de Hacienda N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución a los siguientes elementos adquiridos en Alemania por la Sociedad Hospital Alemán de Valdivia y llegados

a la Aduana de Valparaiso, por los vapores "Santa Cecilia" y "American Scout":

Un refrigerador para cultivos biológicos "dillon lilly", modelo 200-BN, para 220 voltios, 50 ciclos, contenido en un cajón con un peso neto de 77,11 kilos.

Una bomba para succión continua, con manómetros de vacío y presión, motor eléctrico de 116 HP. para 220 voltios, 50 ciclos, contenido en un cajón con un peso neto de 18,6 kilos.

Un broncoscopio "Chevalier Jackson" con sus accesorios y un esofagoscopio "Chevalier Jackson" con sus accesorios, contenidos en un cajón con un peso neto de 13,500 kgs. y bruto de 36,500.

Si dentro del plazo de 10 años, contado desde la publicación de esta ley, se enajenaren, a cualquier título, las especies señaladas en el inciso anterior o se les diere otro destino diferente, deberán integrarse en arcas fiscales el monto de los impuestos y derechos correspondientes, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos".

(Fdos.): Alfredo Lea-Plaza Sáenz.— Juan Eduardo Puentes García.— Ricardo Weber Kunstmann".

10.—MOCION DEL SEÑOR SANTANDREU.

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Concédese, para todos los efectos legales, como cumplido al año a que se refiere el artículo 179 del Estatuto Administrativo, a don Orlando Pizarro Pizarro, en el desempeño del cargo de Director del Departamento del Personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y otórgasele el derecho a que su jubilación sea reajustada conforme a la disposición legal antes citada.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se cargará al ítem de pensiones y jubilaciones del Ministerio de Hacienda".

(Fdo.): Sebastián Santandreu".

11.—COMUNICACION.

Del señor Martínez Campos, en que solicita permiso constitucional para ausentarse del país.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 19 horas y 45 minutos.

El señor DURAN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor DURAN (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS.

El señor DURAN (Presidente).— El Honorable señor Martínez Camps solicita el permiso constitucional correspondiente para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días.

Si le parece a la Cámara, se concederá el permiso solicitado.

Acordado.

2.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia de la Honorable Cámara, se procederá a dar cuenta de algunos cambios producidos en las Comisiones.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Oyarce renuncia a la Comisión de Relaciones Exteriores. Se propone en su reemplazo al señor Sergio González.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Hernández renuncia a la Comisión de Economía y Comercio. Se propone en su reemplazo al señor Fernando Pizarro.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Silva Ulloa renuncia a la Comisión de Hacienda. Se propone en su reemplazo al señor Belarmino Elgueta.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

3.—TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LAS PROXIMAS SESIONES.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para anunciar los proyectos que formarán la Tabla de Fácil Despacho de las próximas sesiones.

Acordado.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Presidente anuncia los siguientes proyectos para la Tabla de Fácil Despacho de las próximas sesiones:

1.— Mensaje que excluye al Ministerio de Educación Pública de la prohibición de llenar vacantes establecidas en el artículo 15 transitorio de la ley N.º 11,575.

2.— Moción que libera de derechos la in-

ternación de vitreaux destinados a los Padres Pasionistas de Los Andes.

3.— Moción que libera de derechos la internación de un chasis destinado al Asilo de Ancianos que mantienen las Hermanitas de los Pobres.

4.— Moción que libera de derechos la internación de un gabinete de física destinado a la Academia de Estudios Excelsior.

5.— Moción que destina fondos para la construcción de un Asilo de Ancianos en San Carlos.

6.— Moción que exime de impuestos a la transferencia las enajenaciones de sitios que la Sociedad Cooperativa de Edificación de Empleados de Beneficencia Limitada efectúe en favor de sus cooperados.

7.— Proyecto del Senado que revalida el sumario instruido para constatar el accidente sufrido por el Mayor de Ejército don Jorge Ramírez Cartagena.

8.— Mociones que conceden la calidad de empleados particulares a los maquinistas de locomotoras de arrastre y de autocarrioles.

4.—CREACION DEL COLEGIO DE PERIODISTAS.— SEGUNDO INFORME

El señor DURAN (Presidente).— En conformidad al artículo 202 del Reglamento, corresponde entrar a estudiar el proyecto despachado en segundo trámite reglamentario por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara, por el cual se crea el Colegio de Periodistas.

Boletín N.º 7,969 bis. Diputado informante es el Honorable señor Correa Letelier.

—El informe aparece entre los Documentos de la Cuenta de la sesión novena, celebrada el 14 de junio de 1955.

El señor DURAN (Presidente).— Reglamentariamente, se encuentran aprobados los artículos: 2.º, 3.º, 5.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27 (que pasa a ser 29), 29 (que pasa a ser 31), 30 (que pasa a ser 32), 31 (que pasa a ser 33), 33 (que pasa a ser 35), y artículos 1.º, 2.º y 3.º, transitorios.

En discusión el artículo 1.º.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, en este artículo se acordó suprimir el inciso tercero, por estimarlo redundante, ya que la materia en él contenida, está repetida en el artículo 8.º.

Esta fue la razón por la cual la Comisión aprobó la indicación del Diputado que habla para suprimir dicho inciso tercero.

Nada más.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º.

El señor CORREA LETELIER.— El artículo 4.º, señor Presidente, no fue objeto de modificaciones. Se formuló, sí, una indicación por los Honorables señores Brücher y Jaramillo para dar una representación paritaria en el Consejo, a los periodistas y a las empresas periodísticas.

La Comisión requirió el informe de la Asociación Nacional de la Prensa, el cual no llegó. Tuvo, en cambio, a la vista antecedentes suministrados por el Círculo de Periodistas, y, en mérito de éstos y lo expuesto por varios señores Diputados sobre la naturaleza de este Colegio y las reglas que rigen los de otras profesiones, acordó desechar la indicación de los Honorables señores Brücher y Jaramillo.

En consecuencia, el artículo no fue objeto de modificaciones; pero debe votarse, porque sobre él se formuló, repito, una indicación que, la Comisión desechó.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 4.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.º.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, en este artículo, el Honorable señor Castro formuló indicación para suprimir el inciso segundo. La Comisión la desechó, porque estimó conveniente conservar la incompatibilidad de cargos que el mismo inciso establece.

En consecuencia, el artículo en cuestión no fue objeto de modificación, pero reglamentariamente debe votarse.

Nada más.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 6.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º.

El señor CORREA LETELIER.— En este artículo se desechó una indicación de los Honorables señores Brücher y Jaramillo, consecuencia de la que ya la Comisión había rechazado en el artículo 4.º, que se refería a la integración del Consejo Nacional.

Desechada esta indicación por la Comisión, el artículo quedó redactado en la misma forma en que fue entregado a la consideración de la Honorable Cámara en el primer informe.

Nada más.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo 7.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.º.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, el artículo 8.º consultaba, en la letra i), la atribución del Consejo Nacional para "reconocer el título de periodista otorgado por universidades extranjeras".

La Comisión estimó aconsejable aceptar una indicación del Diputado que habla para suprimir esta letra, porque la materia era propia de las instituciones universitarias y de las leyes respectivas y no de organizaciones de colegios profesionales, que generalmente presuponen un título universitario.

Nada más.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 8.º.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 20.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, en el artículo 20, se cambió la redacción del inciso 1.º.

Decía el primer informe: "Son periodistas para todos los efectos legales...". La Comisión estimó que ésta era una expresión demasiado amplia que abarcaba muchas materias imprevisibles.

En consecuencia, se acordó decir: "Son periodistas para los efectos de la presente ley", las personas que reúnan los requisitos que se indican en el mismo artículo 20.

En seguida, la Comisión aceptó una indicación del Diputado que habla para establecer, como un derecho de las personas que reúnan los requisitos indicados por este artículo, la inscripción en este Colegio. O sea, en vez de decir: "Para inscribirse en dichos registros se requiere...", se dijo: "Tendrán derecho a inscribirse en dichos registros...".

En seguida, la letra b) fue modificada; se precisaron las inhabilidades para inscribirse en esos registros. En primer lugar, se precisó la restricción por causales relacionadas con la comisión de delitos. Quedó aclarado que los delitos que impiden la inscripción en los registros, son los delitos comunes, siempre que merezcan pena aflictiva, es decir, más de tres años y un día. Después se agregó, también, como causal que impide la inscripción en el Colegio, la de haber cometido aquellos delitos contemplados en el Título IX, Libro II, del Código Penal, esto es, el Título "Contra la Propiedad". O sea, señor Presidente, se reafirmó la idea manifestada por diversos señores Diputados en esta Honorable Cámara,

en el sentido de excluir de este artículo los delitos políticos como causal que impida el ingreso a este Colegio.

A continuación, la Comisión, al considerar una indicación del Honorable señor Benaprés, —modificada luego por el Honorable señor Galleguillos, dor. Florencio,— acordó exigir tercer año de humanidades o estudios equivalentes para poder inscribirse en el Colegio.

Más adelante, en el inciso penúltimo de este artículo 20, se amplió a diez años el plazo establecido de cinco años, facilitando, en esta forma, la inscripción de aquellas personas que hubieran desempeñado funciones de periodistas durante los dos años anteriores a la inscripción o por un total de tres años en los últimos diez y no cinco como decía el primer informe.

En seguida, se estableció, a indicación del Diputado que habla, la posibilidad de reclamar ante el Consejo Nacional contra un acuerdo del Consejo Regional referente a la inscripción en los registros.

Es decir, sea que se admita a una persona que no tiene derecho para inscribirse, sea que deniegue la inscripción a una persona que reúne los requisitos legales, este acuerdo es reclamable ante el Consejo Nacional.

Señor Presidente, éstas son, en síntesis, las modificaciones que se introdujeron en el artículo 20.

El señor BENAVIDES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.— Señor Presidente, sólo deseo hacer la siguiente consulta al Honorable señor Correa: ¿qué ha entendido la Comisión por "delito político"?

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, no hay, en nuestra legislación, una definición del delito político. Debe dársele, por tanto, de acuerdo con las reglas del Código Civil, el significado que le otorga los que profesan la ciencia jurídica, la que estima que deben ser considerados delitos políticos los cometidos contra la seguridad interior o exterior del Estado y los penados por la Ley de Elecciones o de inscripciones electorales.

Sin embargo, repito, no hay una definición de él en nuestro Cuerpo de Leyes. En esta materia, la Comisión no alteró lo existente. Por lo demás, en todos los Tratados relativos a la extradición siempre se han excluido los delitos políticos, y hay al respecto una jurisprudencia más o menos clara.

No creo que la carencia de una definición dé margen a dificultades. En cambio, si que sería bastante difícil entrar a definir, en este proyecto de ley, lo que se entiende por delito político.

Señor Presidente, eso es todo lo que pue-

do contestar a la pregunta del Honorable señor Benavides.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, deseo consultar al señor Diputado Informante acerca de si las infracciones a la Ley de Defensa Permanente de la Democracia estarían contempladas como delitos políticos, en el caso de la inscripción en el Colegio de Periodistas.

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, responderé la consulta del Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, en general, me atrevo a decir que la casi totalidad de los delitos establecidos en la Ley de Defensa Permanente de la Democracia pueden ser considerados como políticos.

Dije hace un momento que podían ser estimados como tales los cometidos contra la seguridad interior del Estado, o sea, los que penaba la Ley de ese nombre, cuya sucesora es, precisamente, la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

De tal manera que, en mi concepto, la respuesta es afirmativa.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, conocemos el espíritu de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, que, desgraciadamente, existe en nuestro país. Dado que ella discrimina acerca de la posición política de los hombres que militan en partidos políticos y establece limitaciones que impiden a algunos desarrollar sus actividades normales y cívicas, es evidente que este aspecto del artículo vendría a restringir, en forma absoluta, la posibilidad de que todos aquellos que hayan sido condenados o estén procesados o lo sean en el futuro, por la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, no podrán, simplemente, ser periodistas.

Creo que —como se ha demostrado por la opinión pública de nuestro país en múltiples ocasiones— ya se ha dejado establecido que esto significa una nueva sanción, una nueva limitación a la libertad de expresión de nuestra Patria. Por lo tanto, pido la división de la votación en la frase final del inciso b), del artículo 20.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Cuál es la frase? No oí al Honorable señor González.

El señor DURAN (Presidente).— Se ha pedido la división de la votación de la letra

b) del artículo 20; la última frase que dice: "... o por aquellos delitos contemplados en el Título IX del Libro II del Código Penal".

Así lo ha entendido la Mesa.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Exactamente.

El señor CORREA LETELIER.— Creo que, quizás, el señor Diputado haya sufrido una paralogización. Precisamente, la condena por delitos políticos no impedirá el ingreso al Colegio de Periodistas, porque la Comisión precisó lo que aquí se expresó en el primer informe, y le introdujo sólo modificaciones en la redacción, que no era completamente feliz.

En consecuencia, el condenado por delito político no tiene ninguna inhabilidad para ingresar al Colegio de Periodistas. Creo que el Honorable señor González ha sufrido, como dije, una paralogización.

En la referencia al Código Penal, se trata de delitos que no tienen ninguna relación con las materias políticas, ya que son delitos contra la propiedad. Evidentemente que el individuo que tenga una condena por estafa, por hurto o por robo que merezca pena aflictiva no tendrá derecho a ingresar a dicho Colegio. Pero, reitero, queda expresamente establecido que la condena por delito político no impide el ingreso al Colegio.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— En realidad, la pregunta que había hecho al Honorable Diputado Informante del proyecto, señor Correa, era en el sentido de si incidía este artículo en limitar, para los casos de los delitos políticos de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, por ejemplo, las posibilidades de ingreso al Colegio. Por eso, no sé si el Honorable Diputado no me entendió o si yo me expresé mal, o si Su Señoría no me ha podido responder a lo que consultaba al respecto. Ahora, si el Honorable colega me aclara afirmativamente lo que dice, retiro mi indicación; de lo contrario, la mantengo. La verdad es que yo había entendido todo lo contrario.

El señor CORREA LETELIER.— Yo le entiendo la pregunta...

El señor DURAN (Presidente). — ¿Me permite? Está inscrito para hacer uso de la palabra el Honorable señor Benavides. Pero Su Señoría es Diputado Informante. ¿Desea solicitar una interrupción?

El señor BENAVIDES.— No tengo ningún inconveniente en concedérsela.

El señor CORREA LETELIER.— Precisamente, en el artículo 20 del primer informe se dice que para inscribirse en los Registros se requiere no haber sido condenado por crimen o simple delito ni estar actualmente procesado por crimen o simple delito comunes.

Expresé, en el primer informe, que la intención de la Comisión era la de excluir de

esta imposibilidad de inscribirse a los procesados o condenados por delitos políticos. Así concordaron todos los señores Diputados en la Sala; pero se estimó que la expresión "comunes", por estar colocada al final del inciso, dejaba la duda de si modificaba a todo el inciso o solamente al procesamiento por crimen o simple delito. Entonces se aprovechó este segundo informe para aclarar la redacción y se dice:

"Tendrán derecho a inscribirse en dichos Registros las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años de edad a lo menos;

b) No estar actualmente procesado ni haber sido condenado por crimen o simple delito comunes que merezcan pena aflictiva...", etcétera.

En consecuencia, Honorable Cámara, ni el procesamiento ni la condena por delitos políticos constituyen impedimentos para inscribirse en los Registros del Colegio de Periodistas.

La respuesta que le dí al Honorable señor González fue entendiendo que preguntaba si los delitos contemplados en la Ley de Defensa Permanente de la Democracia eran o no políticos. Mi respuesta fue afirmativa, porque considero que casi todos los delitos que se contemplan en dicha Ley son políticos, y como por este proyecto de ley el procesamiento o condena por delito político no constituirá impedimento para inscribirse, consecuentemente, el procesamiento o la condena por infracción a la Ley de Defensa Permanente de la Democracia tampoco traerá ese resultado o efecto, por regla general.

El señor DURAN (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Benavides.

El señor BENAVIDES.— Quisiera también, señor Presidente, hacer una consulta al señor Diputado Informante. En realidad, deseo sólo aclarar la consulta que le hice denantes al Honorable señor Correa Letelier, para precisar más la materia en debate. Le consulté denantes el alcance del término "delito político", porque estimo que el concepto jurídico no está muy claro. Quería saber, con exactitud, todo su alcance y espíritu, en concepto de la Comisión, a fin de que quede constancia de ello en la historia de la ley. No quiero que suceda lo que en otra oportunidad ha ocurrido, como hace poco en Chile, me refiero a la situación creada en torno al proceso de los "ganaderos fantasmas", en que uno de los afectados se declaró "perseguido político" ante la justicia de otro país, impidiendo así la extradición.

Como el concepto de delito político, según expresaba el Honorable Diputado Informante, no está definido en nuestra legislación,

valdría la pena precisar su alcance con toda exactitud.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— ¿El Honorable señor González ha retirado su indicación?

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Si, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por retirada la indicación.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo veinte del segundo informe.

Acordado.

En discusión el artículo veintiuno.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Correa Letelier; a continuación, el Honorable señor Von Mühlenbrock.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, en el artículo 21 del proyecto, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acogió, en parte, una indicación del Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo. En seguida, restringió un tanto, lo que se entiende por funciones propias de la profesión de periodista, agregando, como requisito fundamental, el hecho de que las actividades indicadas en el artículo deben ejercerse en forma habitual. Es decir, la Comisión tuvo un poco "in mente" la definición que, para otra profesión, se establece en el Código de Comercio, en el que se dice que "son comerciantes aquéllos que, teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual".

Aquí, en este proyecto, se exige también que las actividades propias del periodismo que indica el texto se realicen habitualmente, porque se trata de agrupar, profesionalmente, a aquellas personas cuya actividad habitual es el periodismo, y no a aquellos que la ejercen en forma esporádica o transitoria.

En seguida se agregó como acto propio del periodismo, dirigir la redacción o ilustración, en forma habitual, de noticias e informaciones, crónicas, etcétera, para que el personal dirigente formara parte del Colegio.

Estas son, señor Presidente, las modificaciones que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, introdujo en el artículo 21 del proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Señor Presidente, deseo hacer algunas preguntas al Honorable Diputado Informante, más bien con el espíritu de que sus aclaraciones queden en la historia de la ley.

Quisiera solicitarle al Honorable colega, en primer término, que nos explicara en qué forma define la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el concepto de "órganos de publicidad". Porque puede prestarse, más tarde, para interpretaciones contradictorias la determinación de lo que se entiende por "órganos de publicidad".

En efecto, por el artículo veinte, han quedado perfectamente incorporadas a los beneficios de esta ley las radioemisoras. En cambio, el artículo veintiuno, aparentemente, las excluye.

Finalmente, señor Presidente, quisiera hacerle otra pregunta al Honorable Diputado Informante, acerca de si quedarán eliminados de la profesión de periodistas aquellas personas que trabajan en órganos de publicidad, como dice la parte final de la letra a) del artículo 21, cuando son "órganos de servicios o instituciones fiscales, semifiscales o municipales".

Entonces, señor Presidente, desearía saber qué ocurriría si el día de mañana la Dirección de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por ejemplo, que edita actualmente una revista, desea difundir cualquier aspecto de importancia nacional, y para ello necesita contratar los servicios de periodistas avezados, que dediquen todo su tiempo y su esfuerzo a trabajar en esos órganos de redacción.

¿Fue el espíritu de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el eliminar a estos periodistas?

Señor Presidente, quisiera que, para los efectos de la historia de la ley, el Honorable señor Correa Letelier nos ilustrara al respecto.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, el Honorable Diputado señor Von Mühlenbrock ha pedido que explique lo que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia definió como órgano de publicidad.

Yo creo que del articulado mismo del proyecto se desprende, con claridad, que las estaciones radioemisoras son órganos de publicidad.

En efecto, el artículo 21 dice: "Son funciones propias de la profesión de periodista: b) La de redactar o ilustrar habitualmente noticias, informaciones, crónicas o artículos que se difundan por medio de órganos de publicidad a que se refiere el artículo anterior". Y el artículo veinte habla, expresamente, de "radioemisoras".

De tal manera, señor Presidente, que no

me parece que, del sentido claro de la ley, pueda surgir, razonablemente, alguna duda. El es claro.

Respecto de la segunda pregunta, esto es, si se excluye del concepto legal de labor propia del periodista el dirigir diarios, periódicos u otros órganos de prensa o agencias noticiosas que sean órganos de servicios o instituciones fiscales, semifiscales o municipales, debo manifestar que, evidentemente, la intención fue excluirlas.

Con respecto a este inciso del artículo 21, quiero hacer presente a la Honorable Cámara que esta disposición no sufrió alteración alguna en el segundo informe, y que, además, no recuerdo que se hubiere producido debate en torno a ella. Pero la intención de los que hemos intervenido en el estudio del proyecto y el sentido claro de esta disposición, es que la dirección de órganos de publicidad, fiscales, semifiscales o municipales, quede excluida de la función propia del periodista.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 21.

Aprobado.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, deseo hacer uso de la palabra para referirme al artículo 23, que reglamentariamente quedó aprobado, por no haber sido objeto de modificaciones.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor González Espinoza.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, deseo hablar sobre el artículo 23, a pesar de que ya está aprobado, pues quiero hacer presente una situación que, a mi juicio, es de mucha importancia.

El artículo 23 dice, textualmente: "Las empresas periodísticas o agencias noticiosas podrán designar como Directores de sus diarios, revistas o servicios informativos a personas que no tengan el carácter de periodistas, pero éstas deberán solicitar su inscripción en el Colegio de Periodistas, una vez designadas para desempeñar tales funciones.

"El Colegio no podrá negarse a la inscripción, salvo que no reúna los requisitos designados en las letras a) y b) del artículo 20; esto es, tener 18 años de edad, a lo menos, y no estar procesado ni haber sido condenado por crimen o simple delito comunes".

Señor Presidente, el artículo 20 establece una serie de condiciones y de requisitos para ser periodista y estar inscrito en el Colegio.

Pero el artículo 23 dispone que las empresas periodísticas podrán designar Directores a cualquiera persona, aun cuando no reúna todos los requisitos señalados en el artículo 20, y que por este sólo hecho quedarán obligatoriamente inscritas en el Colegio de Periodistas. En esta forma, las empresas periodísticas empezarán a introducir dentro del Colegio a una serie de personas que, es posible, no reúnan los requisitos de periodistas, desvirtuándose así lo dispuesto en el artículo 20.

En mi concepto, dado que el artículo 20 es tan amplio y no exige en forma restrictiva, por ejemplo, la condición de tener título otorgado por la Universidad, para ser periodista, sino que haber desempeñado las funciones propias de esta profesión; esto es, haber tenido un mínimo de experiencia en ello, creo que el artículo 23 está de más, pues, como dije, desvirtúa el fondo de lo que debe ser el Colegio de Periodistas. No sé si la Honorable Comisión habrá tenido otras razones para mantenerlo; pero, a mi modo de ver, este artículo perjudicará el contenido del proyecto y las finalidades tenidas en vista para crear el Colegio de Periodistas.

Por estas razones, pido a la Mesa que recabe el asentimiento de la Honorable Cámara para reabrir debate sobre el artículo 23, pues si los Honorables señores Diputados analizan los artículos siguientes, o lo modificarán o lo rechazarán.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para reabrir debate sobre el artículo 23.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor DURAN (Presidente).— No hay acuerdo.

En discusión el artículo 25 nuevo.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, este artículo tuvo su origen en una indicación del Diputado que habla y tiene por objeto el que cualquiera persona pueda establecer un recurso ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo que en él se indica y respecto de las siguientes materias, en las cuales hubiera incidido algún acuerdo del Consejo Nacional, sobre la inscripción en los registros del Colegio de Periodistas; sobre la autorización para ejercer el periodismo a aquellas personas a que se refiere el artículo 24 y, por último, sobre las medidas disciplinarias de suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.

En estos casos, la Comisión estimó prudente permitir que el acuerdo del Consejo Nacional pudiera ser objeto de una reclamación ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Como, generalmente, en este Colegio puede haber interferencias de intereses políticos o de otro orden, que pueden producir apasio-

namiento en los ánimos, se creyó conveniente establecer este recurso ante la Corte de Apelaciones de Santiago respecto de estas materias que, como los señores Diputados comprenderán, son fundamentales para los periodistas.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia aceptó la idea del Diputado que habla y dio intervención a la Corte de Apelaciones de Santiago en estas materias específicas.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 25 nuevo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En discusión el artículo 26.

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, debo manifestar que se alteró la redacción de este artículo, para ponerla en concordancia con el artículo 20, sobre el cual, hace un momento, hubo debate. Se establece, en consecuencia, que la calidad de periodista se pierde por la condena por crimen o simple delito comunes que merezcan pena aflictiva o por aquellos delitos contemplados en el Título IX del Libro II del Código Penal. Queda, por lo tanto, excluido de ser causa de la pérdida de dicha calidad la condena por delitos políticos.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se aprobará el artículo 26.

Aprobado.

En discusión el artículo 27 nuevo, propuesto por la Honorable Comisión.

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, esta disposición es concordante con la idea que acabo de expresar y también con el artículo 20. En ella se establece que "la calidad de periodista se suspende por la encargatoria de reo por crimen o simple delito comunes que merezcan pena aflictiva, o por aquellos delitos contemplados en el Título IX del Libro II del Código Penal".

Nada más, señor Presidente.

El señor GONZALEZ ESPINOZA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA. — Señor Presidente, el artículo 27 establece una sanción para los periodistas que cometan delitos. El artículo 26 tenía el mismo objetivo. Frente a estas disposiciones, yo me pregunto lo siguiente: ¿Cómo se podrá aplicar el artículo 27

que estamos discutiendo, o el artículo 26, a aquellas personas que, según el artículo 23 anteriormente mencionado, son designadas Directores por las empresas periodísticas, y cuya inscripción en el Colegio es obligatoria, en el caso de que no soliciten tal inscripción y, por lo tanto, no aparezcan como periodistas?

En el hecho, ellos son periodistas, pues, cumplen con la función de tales, pero, como no están inscritos en el Colegio, no se les aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 26 y 27. O sea, quedarán totalmente al margen de cualquiera sanción, en circunstancias de que, como es lógico, en el desarrollo de toda actividad profesional, ésta requiere una especial y delicada actuación.

Como se puede advertir, los artículos 26 y 27 inciden en el artículo 23 a que me he referido y en el cual se establecen prerrogativas que no son claras para los periodistas.

El señor CORREA LETELIER. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, no comparto el punto de vista del Honorable señor González Espinoza, porque el artículo 23, al cual se refirió hace un momento, por asentimiento unánime de la Honorable Corporación, dice, precisamente, que no podrán inscribirse en el Colegio de Periodistas aquellos individuos que, no obstante haber sido designados Directores de diarios, estén procesados o condenados por crimen o simple delito comunes que merezcan pena aflictiva por aquellos delitos contemplados en el Título IX del Libro II del Código Penal. En concordancia con esta idea, el artículo 26 hace perder la calidad de periodista por haber sido condenado por crimen o simplemente delito comunes, y el artículo 27 suspende esa calidad, mientras dure el proceso por tales delitos.

Lejos de ver una contradicción, como lo afirma el Honorable señor González Espinoza, creo que un artículo concuerda y armoniza con el otro.

Por las razones expuestas, pido a la Honorable Cámara que se sirva aprobar el artículo en debate.

El señor GONZALEZ ESPINOZA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA. — Señor Presidente, creo que el Honorable señor Correa Letelier no ha entendido mi argumentación. Yo me he puesto en el caso de que los Directores designados por las empresas periodísticas no se inscriban en los registros del Colegio. En el hecho, son periodistas, porque ejercen las funciones de tales, pero como no han solicitado su inscripción en el

Colegio, no lo serán para los efectos que he señalado...

El señor CORREA LETELIER.— Tienen que inscribirse. El artículo 23 exige su inscripción obligatoria.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— La disposición habla de "solicitar su inscripción". No es clara la redacción.

El señor CORREA LETELIER. — Deberán inscribirse...

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— En realidad, debiera decirse "deberán inscribirse". A mi juicio, la redacción del artículo es muy amplia y vaga. Por este motivo, yo insisto en que debe reabrirse debate sobre el artículo 23.

El señor CUETO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CUETO.— Señor Presidente, deseo hacer una consulta al Honorable Diputado Informante. El artículo 23 expresa: "deberán solicitar su inscripción"... Pues bien, los que no la soliciten, ¿que sanción tendrán? ¿Qué sanción se aplicará al diario que mantenga a un Director que no haya solicitado su inscripción en el Colegio de Periodistas? Aparentemente, dentro del contexto del proyecto, no aparece ninguna sanción ni para el diario, ni para el Director que no haya solicitado su inscripción. Desearía que el Honorable Diputado Informante me aclarase este punto.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, en los artículos 23 y 34 se establecen sanciones tanto para los periodistas, como para las empresas que, en determinadas circunstancias, utilicen los servicios de una persona en contravención a la ley. Por lo tanto, la omisión que cree encontrar el Honorable señor Cueto no existe, en mi concepto.

Nada más, señor Presidente.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, en realidad, el Honorable Diputado Informante no ha contestado —y le ruego que se sirva hacerlo— la objeción que formulé recientemente, en el sentido de que no existe sanción para las personas que no se inscriban en el Colegio de Periodistas, habiendo sido designadas por las empresas como Director de su diario. El artículo 23, dice: "deberán solicitar su inscripción..." La disposición no es taxativa ni clara. Bien pueden solicitar la inscripción, pero ¿y si

no lo hacen? ¿Y si solicitan la inscripción y, posteriormente, paralizan los trámites? Nada dice el artículo sobre el particular. No existe la obligación perentoria de que estas personas pertenezcan a este organismo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). -- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER. — Señor Presidente, el artículo 23 del proyecto, que ha sido materia de las principales objeciones formuladas por el Honorable colega, señor González Espinoza, tiene por objeto, precisamente, resguardar la libertad de prensa. Si mal no recuerdo, su propio correligionario don Víctor Galleguillos insistió en la conveniencia de que se dieran amplias facilidades para que pudieran ser Directores de diarios ciertas personas, aun cuando no reunieran todos los requisitos prescritos en el artículo 20. Al efecto, citó el caso del Director de un diario nortino que desempeñaba su cargo eficientemente, según lo expresó, sin reunir los requisitos que lo encuadren dentro de este proyecto. Precisamente, la experiencia ha demostrado que hay personas que pueden ser Directores de diarios sin poseer el título de periodistas. Pueden tener el título de abogado u otro título universitario, o, simplemente, no poseer ninguno, pero sí, criterio y cultura y además llevar muchos años desempeñándose en la profesión de periodista. Pues bien, la Comisión no quiso cerrarles el camino a estas personas, precisamente en resguardo de la libertad de prensa.

Es este el primer paso que se da en la organización de esta profesión, íntimamente ligada con las libertades públicas. En consecuencia, la Comisión quedó convencida de haber procedido, en este sentido con suma cautela.

Creo que si se hubiera sido extraordinariamente exigente en los requisitos, especialmente los diarios de provincias podrían verse en dificultades para encontrar personas que desempeñen la función de Director. Por este motivo, la Comisión estimó que personas que no poseen el título de periodistas pueden ser nombradas Directores de diarios, pero quedan siempre obligadas a inscribirse en el Registro del Colegio de Periodistas. Este es el alcance de la expresión "deberán solicitar su inscripción", que se emplea en el artículo 23, la cual es sinónima de la obligación de inscribirse.

Ahora, señor Presidente, deseo contestar la objeción formulada por el Honorable señor González Espinoza, en cuanto a la sanción que se aplicará a la persona designada como Director, que, sin ser periodistas, no se inscriba en los registros del Colegio. Sobre el particular, debo expresar que, para este caso,

el artículo 34 establece que "incurrirá también en multa de un medio a un sueldo vital la empresa que ocupe a sabiendas, como periodista, a una persona que no esté inscrita en los registros respectivos". Por lo tanto, estimo que lo actuado por la Comisión, en este aspecto, lejos de merecer reproche, debe merecer la aprobación de la Honorable Cámara, porque ha tratado de concordar la organización profesional del periodismo con la libertad de prensa.

Nada más, señor Presidente.

El señor BENAVIDES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.— Señor Presidente, a mí me parece extraordinariamente curiosa la forma en que está planteado este artículo, porque es evidente que la única posibilidad que tienen los periodistas normalmente, en su carrera profesional, es la de llegar a dirigir un periódico o una publicación.

La forma en que ha quedado redactado este artículo, señor Presidente, va a permitir que en las cadenas periodísticas se designen como directores a personas que no reúnan las condiciones profesionales necesarias. Porque, ¿qué va a ocurrir? Que podrán ser nombrados directores personas que no reúnen las calidades de periodistas, y si las reúnen, siempre podrán ser designados, a pesar de estar suspendidos de sus funciones, porque la sanción que establece el artículo 34 es insignificante.

A mi juicio, señor Presidente, no es lógico legislar sobre la profesión periodística en la forma en que se está haciendo, porque se niega, por la vía de la excepción, el derecho que como máxima aspiración tiene todo profesional periodista: dirigir la publicación en la cual ha trabajado y ha hecho carrera. Porque la finalidad de este proyecto, señor Presidente, es reglamentar la profesión de periodista, para que las empresas puedan elegir de entre un sector de personas capacitadas, aquellas que necesitan e inclusive nombrar a una de ellas como director del periódico correspondiente.

Pero, si queremos que la libertad de prensa a que se ha referido el Honorable colega, sea ejercida con sentido profesional y con la ética inherente a las funciones periodísticas, no hay razón que justifique lo dispuesto en el artículo 23, que constituye una excepción a las demás disposiciones del proyecto que, por lo demás, consultan un sistema bastante amplio para determinar la calidad de periodista. Esta disposición, repito, niega la posibilidad de que una persona quiera hacer de la profesión de periodista la razón de su existencia.

Por esto, señor Presidente...

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Está en discusión el artículo 27, nuevo.

Ruego a Su Señoría concretarse al artículo en debate.

El señor BENAVIDES.— Estas son las observaciones que me merece la discusión que se ha planteado respecto a este artículo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 27, nuevo.

Acordado.

En discusión el artículo 28.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, a indicación del Diputado que habla, la Comisión, en su segundo informe, suprimió algunas expresiones que aparecían, indudablemente, redundantes en un texto legal.

En seguida, la Comisión aceptó una indicación del Honorable señor Castro para suprimir la frase "o que atenten contra el orden público", porque estimó que era una frase, si bien aceptable en algunos casos, de una imprecisión y vaguedad que podría dar margen a arbitrariedades y someter a los periodistas a medidas disciplinarias injustas.

También se aceptó una indicación del Honorable señor Florencio Galleguillos para agregar la frase: "atendida la gravedad de la falta"; es decir, la medida disciplinaria debe guardar relación con la gravedad de la falta, lo que es obvio.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 28.

Acordado.

En discusión el artículo 30.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, la modificación a este artículo se refiere a la cancelación de la inscripción del periodista.

Indudablemente que ésta es una medida extraordinariamente grave, puesto que puede significarle a una persona la imposibilidad de continuar en la profesión que ha seguido y generalmente, es su medio de vida, y, en segundo lugar, puede afectar seriamente a la libertad de expresión. En consecuencia, para que pueda cancelarse la inscripción, se requiere que así lo acuerde el Consejo Regional respectivo por los dos tercios del total de sus miembros: se agregó las palabras "del total", para que no se planteara la duda sobre si podían ser los dos tercios de los miembros presentes. En seguida, lo mismo se dijo respecto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Nacional los que deben aprobar o confirmar esta medida. Recuerdo, además, que no se innovó en cuanto a sus recursos ante la Corte Suprema.

En resumen, se ha aclarado simplemente la redacción.

He terminado, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Puente.

El señor PUENTE GOMEZ.— Señor Presidente, el artículo 28, que pasa a ser 30, se refiere, en uno de sus incisos, a la resolución adoptada por el Consejo Nacional, a requerimiento del Consejo Regional correspondiente. Dice:

“Esta resolución será notificada personalmente o por cédula con intervención de un notario...”.

Entiendo, señor Presidente, que la notificación personal de la resolución adoptada por el Consejo Nacional, no es acertada; en consecuencia, no me parece muy feliz la redacción que se ha dado a esta disposición; en mi concepto se interpretaría mejor el espíritu de ella si se estableciera que esta resolución puede ser notificada por el Secretario del Consejo Nacional, a través de una carta certificada.

He deseado hacer este alcance, señor Presidente, porque me da la impresión de que, a lo mejor, se van a producir dificultades, en la interpretación de la disposición que estamos considerando.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, el objeto de esta notificación es algo evidente, puesto que ella posibilita el derecho de defensa del periodista contra quien existe una acusación. Es evidente también que el ideal es que el afectado sea notificado personalmente; y si no es habido, que al menos se deje una cédula en el domicilio que el periodista tiene registrado. Y esto se hace con la intervención de un notario.

En mi concepto, están tomados los resguardos necesarios para que el derecho de defensa pueda ejercitarse, y, al mismo tiempo, para que no se paralice el procedimiento.

Yo creo que tal vez hay una paralogización por parte del Honorable señor Puente, al pedir que se elimine la notificación personal, porque la notificación personal es precisamente la mejor forma de garantizar un juicio normal.

En consecuencia, creo que no tiene fundamento la objeción hecha a este artículo, por el contrario, él merece ser aprobado.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 28.

Aprobado.

En discusión el artículo 34.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, a este artículo se le hicieron las siguientes modificaciones:

En primer lugar, sus disposiciones se refieren a la sanción que se aplica a la persona que ejerza la profesión durante el período de la suspensión o después de cancelada su inscripción, y la sanción en que incu-

riere la respectiva empresa que ocupe a estos periodistas.

Para primer caso, se estableció que la sanción consistirá en una multa hasta un medio sueldo vital, como también se decía en el primer informe, y se acordó agregar la expresión “mensual”. Es decir, cuando se habla de “sueldo vital” se ha de entender “sueldo mensual”, y para el segundo caso la multa será de un medio hasta un sueldo total mensual.

En seguida, la pérdida del fuero sindical, que se establece en esta disposición, fue aclarada por una indicación del Honorable señor Jaramillo, diciendo que afectaría solamente al fuero sindical o industrial de los periodistas, pero que no afectaría al fuero sindical que éstos tuvieren en actividades distintas del periodismo”.

También, señor Presidente, se aceptó una indicación del Honorable señor Von Mühlbrock para sancionar a la empresa que ocupe a un periodista que se encuentre afectada por una medida disciplinaria, materia a la cual me he referido hace un momento, al contestar una objeción del Honorable colega señor González, don Sergio.

Por último, señor Presidente, el Honorable señor Galleguillos, don Florencio, agregó la expresión “a sabiendas”, para que quede perfectamente claro que la empresa, para incurrir en sanción, tiene que haber procedido notoriamente con malicia o mala fe; no por mera ignorancia u error.

Nada más.

El señor BENAVIDES.— Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.— Señor Presidente, quiero hacer un alcance a la disposición en debate.

La empresa periodística que se haga culpable de violar el artículo 34, contratando a un periodista que haya sido sancionado, tendrá como única pena la de pagar una multa de un medio sueldo vital mensual, tomando como base el sueldo vital del departamento respectivo. Es decir, señor Presidente, la multa significaría en estos momentos una cantidad aproximada a los diez mil pesos. A mi juicio, esta sanción hace perfectamente vulnerable la disposición en debate.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 34.

Aprobado.

En discusión el artículo 36.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LETELIER.— No fue objeto de modificaciones, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo 36.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

5.—RENUNCIA Y REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DE COMISION.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para dar cuenta de un cambio de miembros de Comisión.

Acordado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — El señor David renuncia a la Comisión Especial de Alzas. Se propone en su reemplazo al señor Fuentealba.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

6.—FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION DE LA VIVIENDA.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — De conformidad con el objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse de diversos aspectos relacionados con el funcionamiento de la Corporación de la Vivienda.

Ofrezco la palabra.

El señor AQUEVEQUE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LIRA. — ¿Hasta qué hora dura la sesión?

El señor CARMONA (Vicepresidente). — La hora de término es las 21 horas.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Sería conveniente suspender la sesión, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE. — Señor Presidente, yo no tendría inconveniente en que se suspendiera la sesión, siempre que en este mismo momento acordáramos celebrar otra, mañana, a la misma hora.

Un señor DIPUTADO. — ¿A qué hora?

El señor AQUEVEQUE. — Mañana, de 19.30 a 21 horas.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Aqueveque. Es decir, celebrar...

El señor ACEVEDO. — No hay acuerdo.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — No hay acuerdo.

Puede continuar el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE. — Anuncié, señor Presidente, que en esta sesión me referiría a la Corporación de la Vivienda, para demos-

trar que es una de las instituciones más mal organizadas del país, y para probar, además, que no cumple con las funciones precisas que le encomienda la ley.

Para hacer un poco de historia, recordaremos que la Corporación de la Vivienda se formó mediante la fusión de dos organismos que tenían objetivos distintos: la Caja de la Habitación Popular y la Corporación de Reconstrucción.

La Caja de la Habitación Popular tuvo su origen en la Junta Central de la Habitación Popular dependiente del antiguo Ministerio de Bienestar Social, y se rigió por el decreto con fuerza de ley N.º 33, de 12 de marzo de 1931, decreto que a su vez modificó la ley sobre Fomento de la Habitación Obrera, de ese mismo año. Ya con el nombre de Caja de la Habitación Popular, pasó a depender del Ministerio del Trabajo, teniendo en ella especial representación e intereses la ex Caja de Seguro Obrero. Finalmente, mediante la ley número 7.600, se le dio una nueva estructura, siempre dependiente del Ministerio del Trabajo.

El objetivo preciso de la Caja de la Habitación era, como quedó establecido desde la iniciación de sus funciones, fomentar la construcción de viviendas baratas, para proporcionar un techo propio a los elementos modestos de nuestro país.

Con mucha posterioridad a la creación de la Caja de la Habitación, y con motivo del terremoto del año 1939, se creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio mediante la ley número 6.334.

Es lógico suponer que no se creaba este nuevo organismo para atender las mismas funciones de la Caja de la Habitación. Se establecieron tributaciones especiales y se le dio, precisamente, la misión de reconstruir las zonas devastadas por calamidades públicas, como incendios y terremotos.

Tal recomendación de la ley nos prueba que las funciones de la Corporación de Reconstrucción eran atender a otro sector de la población de determinadas zonas del país, especialmente, a la clase media, que tiene rentas limitadas.

Cuando se creó la Corporación de la Vivienda, por fusión de estos dos organismos, se estableció, en disposiciones precisas y terminantes del Decreto con Fuerza de Ley N.º 285, su obligación de continuar desarrollando las mismas funciones y atendiendo los mismos problemas que afrontaban separadamente los organismos refundidos.

En consecuencia, la Corporación de la Vivienda, el organismo que ahora me preocupa, debe cumplir con una doble finalidad: debe tener un plan nacional de construcción de habitaciones, como continuadora de la labor que efectuaba la Caja de la Habitación, y un plan local de edificación en

aquellos puntos del país donde antes actuaba, exclusivamente, la Corporación de Reconstrucción.

Para estos efectos, era indispensable que la contabilidad se llevara por separado, y que se elaboraran dichos dos planes: el nacional y el que podríamos llamar local. Hay disposiciones precisas al respecto, como la del artículo 6.º transitorio, que dice:

“La Corporación de la Vivienda invertirá, anualmente, en la reconstrucción de las zonas devastadas, una suma no inferior a la que el Presupuesto del año 1953, de la Corporación de Reconstrucción le fijó para este efecto”.

Deseo recordar que, cuando se tuvo noticias, en 1953, de que, mediante un Decreto con Fuerza de Ley se refundiría la Caja de la Habitación y la Corporación, se efectuó, a iniciativa del Honorable señor Montané, una reunión en la Sala de la Presidencia de la Honorable Cámara, con el entonces Ministro de Obras Públicas, señor Orlando Latorre. En esa reunión se le hicieron presente los temores de la población de las zonas que antes eran servidas por la Corporación de Reconstrucción, de quedar desatendidas por la Corporación de la Vivienda. El debate producido en aquella ocasión dio origen a la disposición contenida en el artículo 6.º transitorio.

Si analizamos el presupuesto de inversiones de la Corporación de la Vivienda, veremos que en ciertas zonas del país, especialmente en las provincias de Bio-Bío y Malleco, no invierte una cantidad ni siquiera parecida a la que antes, por separado, destinaban la Corporación de Reconstrucción y la Caja de la Habitación.

En respuesta a un oficio que envió esta Corporación al señor Ministro, se recibió el cuadro de inversiones de la ex Corporación de Reconstrucción. Ruego al señor Presidente que solicite el asentimiento de la Sala para insertarlo en la versión oficial y en el Boletín de Sesiones de la Honorable Cámara.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Aqueveque.

El señor FONCEA. — No hay acuerdo.

El señor AQUEVEQUE. — Lamento mucho que un Diputado con quien he discutido este problema, observe una actitud intransigente.

El señor FONCEA. — Estoy haciendo uso de un derecho.

El señor AQUEVEQUE. — El Honorable señor Foncea me pidió, especialmente, que solicitara la suspensión de esta sesión. Antes de concurrir a ella, conversé con el señor Orlando Latorre, quien tiene una doble responsabilidad: antes, como Ministro de Obras Públicas, y ahora, como Vicepresidente de

la Corporación de la Vivienda. He expresado al Honorable colega señor Foncea que he intentado todos los medios pacíficos...

El señor VALDES LARRAIN. — ¡Amenaza de guerra, Su Señoría!

El señor MIRANDA (don Hugo). — “Casus bellis”.

El señor AQUEVEQUE. — La actitud del Honorable colega no es pacífica.

El señor GONZALEZ FERNANDEZ. — ¡Vaya a la Conferencia Pro Paz!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor AQUEVEQUE. — De las entrevistas que pedí al ex Ministro, sólo pude conseguir una. Le dirigí, además, varias cartas; y, a través de la Honorable Cámara, le envié diversos oficios, a los cuales aún no se ha dado respuesta.

Como faltan solamente quince minutos para el término de la presente sesión, quisiera que mis Honorables colegas tuvieran la bondad de aceptar la inserción del cuadro a que me he referido hace un instante, y la transcripción de los proyectos de acuerdo a que he aludido, al actual Ministro de Obras Públicas.

Este Secretario de Estado, en una conversación que tuvo con el Diputado que habla, le expresó su interés por el problema y le manifestó que no conocía los cargos que se formularían, por lo que estimaba innecesario concurrir a esta sesión. Expresé al señor Ministro que concordaba con él y que en esta oportunidad los concretaría.

De lo expuesto se desprende que el señor Ministro de Obras Públicas también tiene interés en conocer cuáles son los fundamentos de esta intervención; pero, si el Honorable señor Foncea se opone a la inserción que he solicitado, lo va a imposibilitar para imponerse de los antecedentes que estoy proporcionando a la Honorable Cámara, y para contestarlos en una próxima sesión.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ACEVEDO. — ¡Honorable señor Foncea, no se oponga a la inserción...!

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para insertar en el Boletín de Sesiones y en la versión oficial, el cuadro a que ha hecho referencia el Honorable señor Aqueveque.

El señor FONCEA. — No hay acuerdo.

El señor AQUEVEQUE. — Señor Presidente, la Corporación de la Vivienda recibió, por medio de dos decretos de insistencia, con cargo al dos por ciento que la Constitución destina a la atención de calamidades públicas, la suma de 200 millones de pesos, a raíz del terremoto del 6 de mayo de 1953. En los decretos respectivos, que llevan las firmas de Su Excelencia el Presidente de la República y de todos los señores Ministros de Es-

tado de la época, se dispone que estos 200 millones de pesos debían invertirse en cinco provincias, ellas eran: Nuble, Concepción, Arauco, Bio-Bio y Malleco. Es lógico, entonces, que, a las sumas que ordinariamente destinaban la Caja de la Habitación y la Corporación de Reconstrucción, a estas cinco provincias, se sumara la cantidad que los dos decretos de insistencia indicaban.

Cumplidos los trámites de estos decretos de insistencia en la Contraloría, la Corporación de la Vivienda tenía en su Caja la suma de 200 millones de pesos.

Pues bien, en virtud de un acuerdo en que no participaron los consejeros parlamentarios, porque todavía no habían sido designados, la Corporación de la Vivienda pidió al señor Ministro de Obras Públicas, señor Orlando Latorre, que se hiciera una nueva distribución de esos fondos.

Posteriormente, por acuerdo N.º 249, transcrito al Ministerio de Obras Públicas, se despojó a esas cinco provincias de los fondos que les correspondían para destinarlos a otros objetivos, que más adelante tendré oportunidad de explicar.

Reclamé de este hecho a la Corporación de la Vivienda; por último, pedí que se enviara un oficio sobre la materia al Ministerio de Obras Públicas, oficio que hasta el momento no ha tenido respuesta. En la misma fecha pedí que se enviara otro oficio a la Contraloría para que informara sobre el aspecto jurídico del asunto. Este organismo emitió un preinforme que en una de sus partes manifiesta:

"En respuesta al oficio N.º 784, de 2 de septiembre pasado, por medio del cual se transmiten las observaciones que en la sesión del día anterior formulara el Honorable Diputado señor Gustavo Aqueveque Castro, relativas a la inversión de fondos destinados por el Supremo Gobierno para atender a las necesidades de las provincias afectadas por el terremoto y los temporales ocurridos en 1953, el infrascrito puede expresar a V. E. que las sumas destinadas a este fin, por los decretos N.ºs 900, de 18 de mayo de 1953, y 1.049, de 5 de junio de ese año, no fueron contabilizados en forma separada por la Corporación de la Vivienda, sino que se las hizo formar parte de los ingresos totales de la institución, de tal modo que, por ahora, no puede esta Contraloría informar detalladamente acerca de si estos dineros han sido invertidos en los fines para que fueron decretados.

Por esta razón, y para subsanar el inconveniente aludido y poder dar cumplida respuesta a la H. Cámara, se ha ordenado que se efectúen los trasposos correspondientes a cuentas especiales, labor que dada su naturaleza, debe demorar aún un tiempo más, por lo que, dado el período transcurrido desde la nota de V. E."

Señor Presidente, como tenemos otra sesión a las 10 de la noche, quisiera solicitar que se prorrogara ésta hasta esa hora, para continuar con mis observaciones.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Honorable Diputado, ha llegado a la Mesa una petición para prorrogar esta sesión, hasta las 21 horas y 30 minutos, destinando el tiempo que media entre las 21 horas y las 21.30, a discutir el permiso constitucional solicitado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para ausentarse del país, y dejando sin efecto la sesión especial de 10 a 12 de la noche, convocada por el Presidente de la Honorable Cámara.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se procederá.

Un señor DIPUTADO.— Muy bien.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la presente sesión hasta las 22 horas, con el objeto de seguir tratando diversos aspectos del funcionamiento de la Corporación de la Vivienda.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Puede continuar, Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, de la lectura que he hecho...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito nuevamente el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la presente sesión hasta las 21.30 horas, con el objeto de ocupar el tiempo que media entre las 21 y las 21.30, en la discusión del permiso constitucional para ausentarse del país, solicitado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor ACEVEDO.— No hay acuerdo.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Puede continuar el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, de la lectura del informe de la Contraloría, se desprende claramente que hubo descuido en la contabilización de estos fondos, y que, posiblemente, en forma deliberada no se registraron en cuentas separadas para poder invertirlos en lugares diferentes de los señalados en los decretos respectivos.

En efecto, de los doscientos millones de pesos, la Corporación de la Vivienda había destinado sólo ciento ochenta y seis millones a las cinco provincias que he mencionado; es decir, no ha gastado fondos de su plan ordinario en la región afectada por el terremoto del 6 de mayo, a pesar de que el ar-

Artículo 6.º transitorio del decreto con fuerza de ley N.º 285, obligaba a la Corporación de la Vivienda a invertir, en los años posteriores, sumas iguales a las que hasta ese momento se destinaba a esas provincias.

Pero, señor Presidente, sucedieron algunos hechos curiosos.

La provincia de Bío-Bío, por ejemplo, tenía asignada en ese instante una cuota de veintisiete millones de pesos. Sin embargo, en virtud de la nueva distribución que se hizo con autorización del Ministro, señor Latorre, hasta octubre de 1953, se había invertido en esa provincia solamente la cantidad de dos millones sesenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos. Es decir, mediante una operación fraudulenta, actualmente la Corporación de la Vivienda no tendría otra obligación derivada de la aplicación del artículo 6.º transitorio del decreto con fuerza de ley N.º 285, que la de invertir en la provincia de Bío-Bío una suma no inferior a dos millones sesenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos.

El señor BENAVIDES.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor AQUEVEQUE.— Con todo agrado.

El señor BENAVIDES.— Señor Presidente, quisiera preguntar al Honorable colega si el Partido Socialista Popular no formaba parte del Gobierno cuando ocurrieron estos hechos.

En realidad, señor Presidente, lo que está relatando el Honorable señor Aqueveque, sucedió entre mayo y octubre de 1953, fechas posteriores a la incorporación al Gobierno del

Partido al cual pertenece el Honorable señor Aqueveque.

El señor LIRA.— Señor Presidente, ¿por qué no solicita nuevamente el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora de término de esta sesión?

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, deseo recuperar mi derecho.

Ruego a Su Señoría que formule nuevamente a la Sala la petición de prórroga de la hora.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito nuevamente el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la hora de término de esta sesión hasta las 21 horas y 30 minutos, con el fin de empezar a ocuparse desde las 21 horas del permiso constitucional solicitado por el señor Ministro de Relaciones para ausentarse del país.

El señor ACEVEDO.— No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para prorrogar esta sesión hasta las 21 horas y 15 minutos, con el fin de seguir analizando la situación de la Corporación de la Vivienda.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — No hay acuerdo.

El señor DURAN (Presidente).— No hay acuerdo.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—La sesión se levantó a las 21 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones.